

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No. **0681** - = -
Valledupar, **11 8 DIC 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. “AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta las siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0276 del 10 de marzo de 2010, Corpocesar, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a los Corregimientos de Boquerón, La Palmita y La Victoria de San Isidro.

Por medio Resolución No. 0689 del 25 de junio de 2016 se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – P.S.M.V – del componente urbano del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar y el componente correspondiente a los Corregimientos de La Victoria de San Isidro, La Palmita y Boquerón, aprobado mediante Resolución No.276 del 11 de marzo de 2010, para ajustar a al Acuerdo No.074 del 12 de diciembre de 2014, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

Por medio Resolución No.0504 del 19 de octubre de 2021, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – P.S.M.V – del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los Corregimientos de Boquerón, La Palmita y La Victoria de San Isidro, en el sentido de actualizarlo para su nueva vigencia.

Finalmente, a través del **Auto No. 034** de fecha 25 de abril de 2025, emanado de la Coordinación de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución **No.0504** del 19 de octubre de 2021, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

Que, el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, y lo concerniente a los Corregimientos de Boquerón, La Palmita y La Victoria de San Isidro dispuso:

SITUACIÓN ENCONTRADA

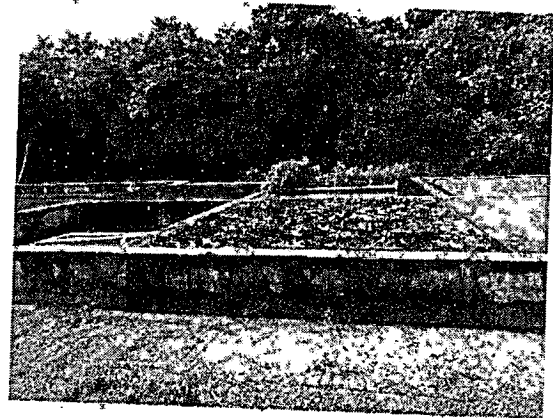
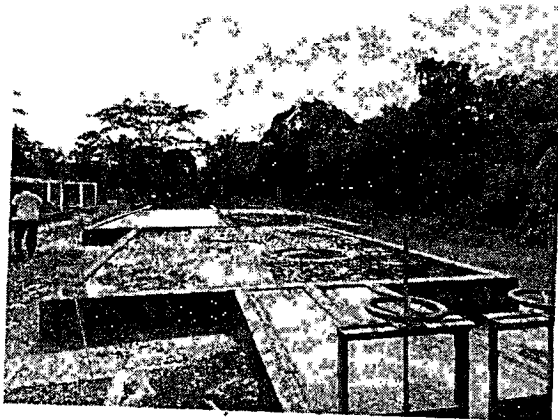
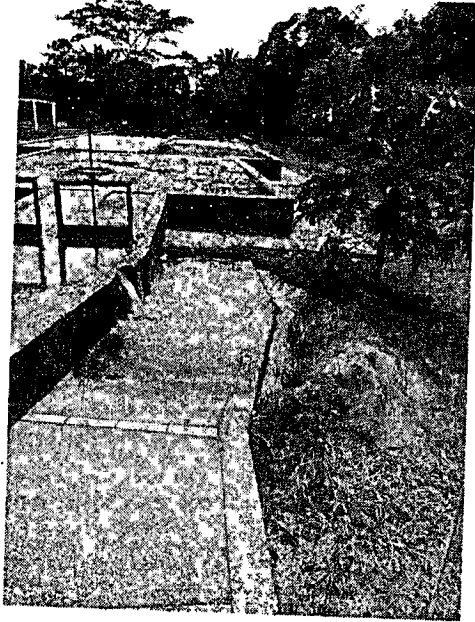
Corregimiento La Victoria de San Isidro:

- Se evidencio el cerramiento del STAR.
- Se observó que a la fecha de la visita el sistema implementado no se encontraba en funcionamiento debido a que este objeto de hurto, por lo tanto, su estructura se encontró colapsada.
- Se evidencio la entrada del agua residual al sistema.
- El vertimiento se realiza de manera directa sobre la Quebrada Venita.
- se observó un desbordamiento agua residual.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No **0681** DE **18 DIC 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATÁÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 2



EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA DE SAN ISIDRO.

Corregimiento La Palmitas:

- Se observó la entrada del agua residual al STAR.
- Se evidencio el encerramiento del sistema de tratamiento.
- Se observó el vertimiento directo del agua residual sobre el Caño Maquencal

www.corpocesar.gov.co

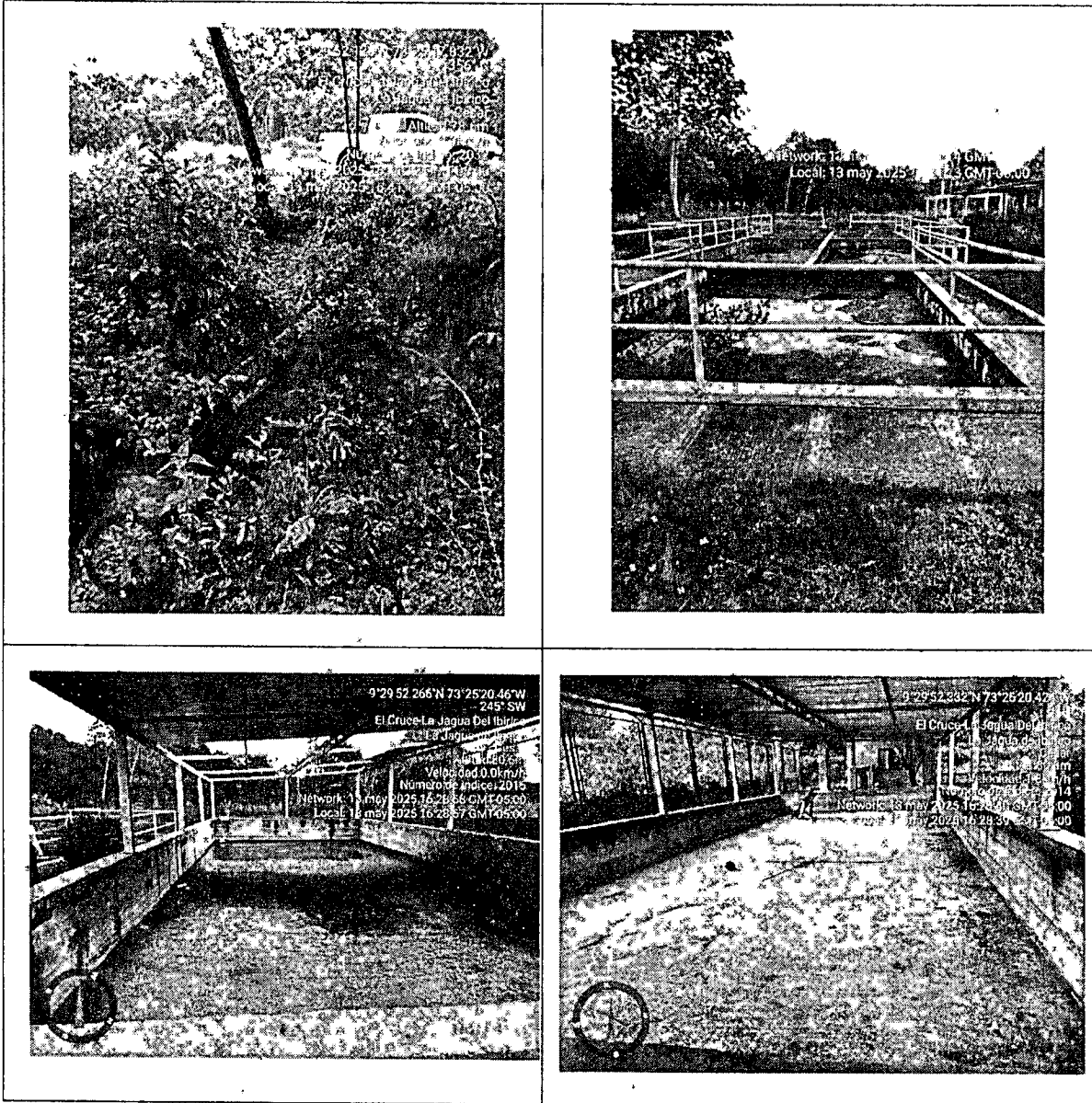
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No **0681** DE **18 DIC 2025** "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 3



Corregimiento Boquerón:

- Se observó el encerramiento del sistema lagunar.
- Se evidencio la entrada del agua residual al sistema de tratamiento.
- Se observó el funcionamiento de una de las estructuras de entrada del agua residual a la laguna.
- Se observó la falta de geomembrana en los taludes de las lagunas.
- Se evidencio los taludes rodeados de abundante maleza.

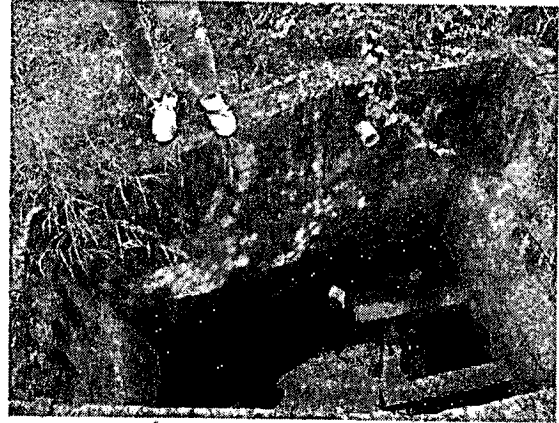
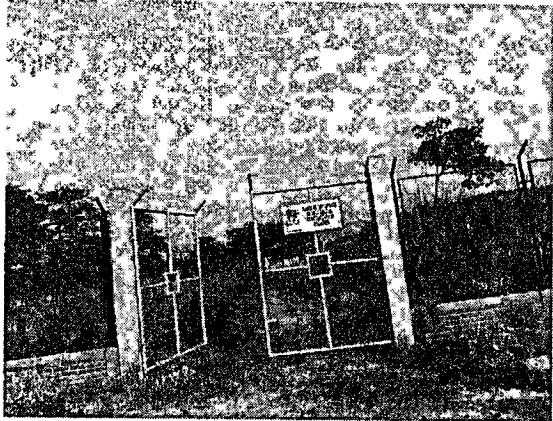
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0681

DE **18 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 4



EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE BOQUERON.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

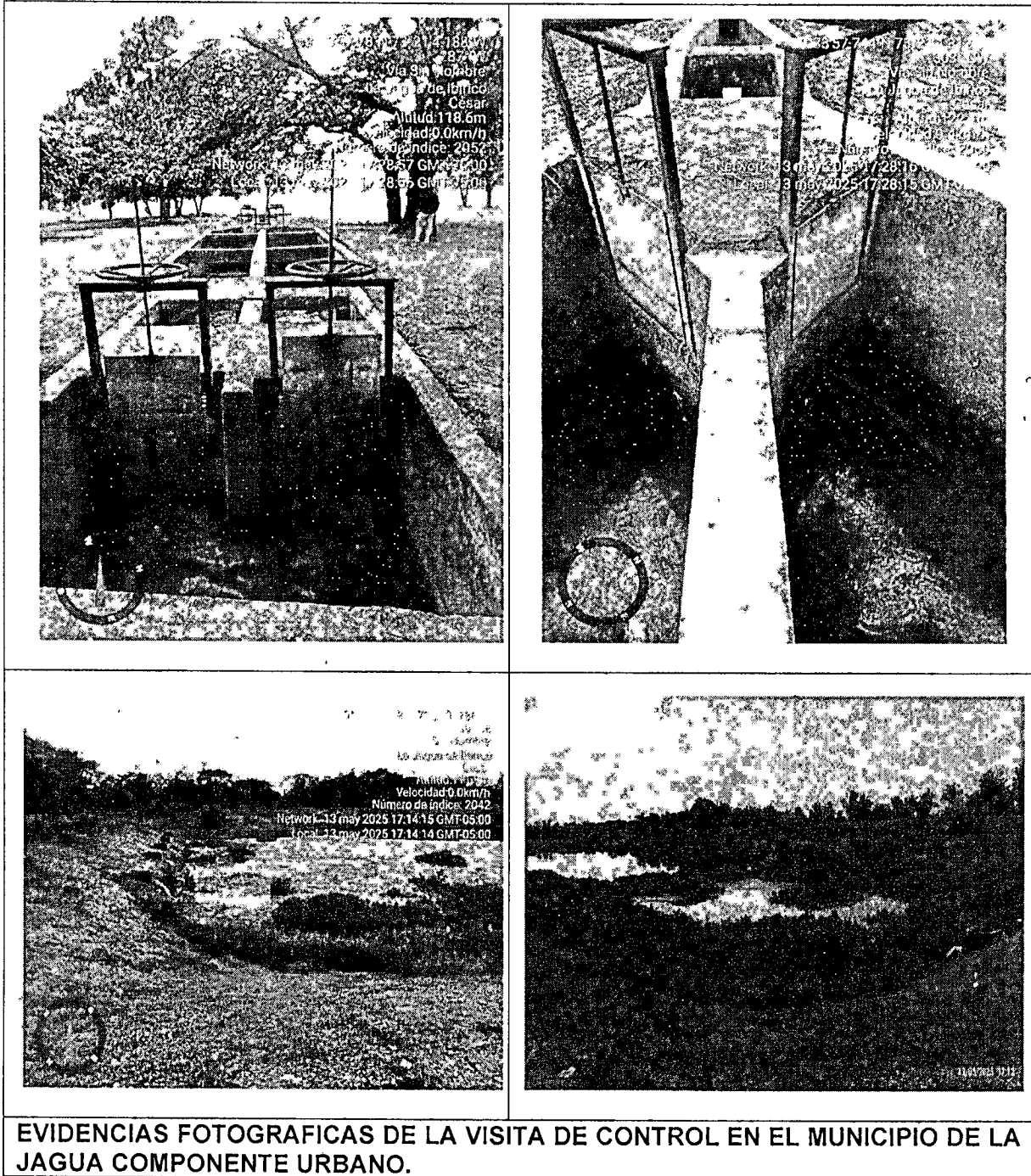
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 5



ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 0504 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021.

Se resalta en el presente informe, que las obligaciones de la Resolución No. 0504 de fecha 19 de octubre de 2021, reúne las obligaciones no cumplidas de las Resoluciones No.0276 del 10 de marzo de 2010, No.0689 del 25 de junio de 2016.

Por lo anterior, como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0687



18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATIÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 6

obligaciones impuestas en la Resolución No. 0504 de fecha 19 de octubre de 2021, se presenta el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla

El numeral 10 del artículo tercero de la citada Resolución no será objeto de seguimiento y control en el presente informe dado que su tiempo de cumplimiento.

ESP AAA

NUMERAL 10: Construir a largo plazo una laguna de maduración para incrementar la eficiencia de eliminación de microorganismos patógenos de los efluentes de los módulos 1 y 2 de la PTAR SUR.

Obligaciones que fueron cumplidas en la fase de seguimiento:

NUMERAL 12: Cierre y clausura del antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales STAR NORTE antes de finalizar 2023.

Municipio: Obligaciones que no aplican durante la ejecución del PSMV

Numeral 15: Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.

1	<p>OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (programas y proyectos del componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento</p>				
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A continuación, se describen los programas, proyectos y actividades contempladas en el horizonte de corto plazo para el municipio de La Jagua de Ibirico en su componente urbano.</p> <p>PROGRAMA 1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Proyecto 1.1 Certificación en competencias laborales La empresa de servicios públicos AAA hizo llegar a esta corporación la evidencia de la certificación de los trabajadores vinculados, en el curso básico de instalaciones sanitarias y domiciliarias del SENA. Dichas evidencias reposan en el folio 4341 del informe presentado por la empresa AAA mediante el radicado No. 06079 del 14 de mayo del 2025.</p> <table border="1" data-bbox="180 1582 423 1627"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">SI</td> </tr> </table> <p>PROGRAMA 2. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES Proyecto 2.1 Operación del sistema de alcantarillado, mantenimiento preventivo y/o correctivo. La empresa AAA de La Jagua de Ibirico SA ESP estableció un programa de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo se realizaron actividades de actualización del catastro de las redes de alcantarillado sanitario pluvial, conformación de cuadrillas de trabajo para las actividades de operación, alquiler de vector y reposición y/o reforzamiento de redes alcantarillado-deterioradas dañadas. Las evidencias de dichas actividades reposan el informe relacionado con el radicado No. 06079 del 14 de mayo del 2025 en los folios 4346-4347.</p> <table border="1" data-bbox="180 1925 423 1970"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">SI</td> </tr> </table> <p>PROGRAMA 3. SISTEMA DE ALCANTARILLADO AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL Proyecto 3.1. Diseño y construcción de redes de alcantarillado. Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09, se encontraron soportes de que la empresa de servicios públicos ha adelantado dicha actividad cuyas evidencias reposan en el radicado 4343 del informe avances</p>		Cumple:	SI	Cumple:	SI
Cumple:	SI				
Cumple:	SI				

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTÍNEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 7

de las actividades del PSMV DE LA JAGUA DE IBIRICO COMPONENTE URBANO, echo allegar la esta corporación mediante el radicado No. 06079 del 14 de mayo de 2025

Cumple: Si

PROGRAMA 4. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD DEL VERTIMIENTO

Proyecto 4.2 Operación y/o Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

A la fecha del presente documento la empresa de servicios públicos AAA a cumplido con la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento lo cual esta evidenciado en la documentación que reposa en el expediente CJA-158 DE 2009.

Cumple: Si

PROGRAMA 7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyecto 7.1. Sensibilización Ambiental.

Revisando la documentación se hace evidente que la empresa ha venido realizando sensibilización a la comunidad sobre el uso adecuado de alcantarillado, uso y ahorro eficiente del agua. Dichas evidencias reposan en la información a portada por la empresa AAA mediante el radicado No.06079 del 14 de mayo de 2025.

Cumple: Si

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: Si

2 **OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. El segundo informe, deberá incluir la evaluación de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa de servicio TRIPLE AAA ESP, allego a esta entidad documentación con radicado No. 06079 de fecha 14 de mayo de 2025, donde relacionan las actividades ejecutadas con relación a las actividades relacionadas en el Plan aprobado por CORPOCESAR. Con sus respectivos soportes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: Si

3 **OBLIGACION IMPUESTA:** Adelantar anualmente campañas de socialización del PSMV, el uso adecuado del sistema de alcantarillado, conexiones erradas y, uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. La socialización deberá ser dirigida a la comunidad e instituciones educativas o a través de medios de comunicación masiva.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario allego documentación con radicado No. 06079 de fecha 14 de mayo de 2025, donde relacionan registro fotográfico de las capacitaciones dirigidas a personal administrativos y operativos de la empresa y la comunidad en general e instituciones educativas, donde se socializó la actualización del PSMV (2022-2031), el buen uso de las redes de alcantarillado sanitario, uso eficiente y ahorro del agua y conexiones erradas, como se indica en esta obligación..

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: Si

4 **OBLIGACION IMPUESTA:** Capacitar a los operarios trimestralmente. Se debe llevar registro de planillas y fotográfico de las capacitaciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0681

-CORPOCESAR-

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y, CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 8

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario allego documentación con radicado No. 06079 de fecha 14 de mayo de 2025, donde relacionan registro fotográfico de capacitaciones dirigida a los operarios de la ESP en cumplimiento a lo establecido en el manual de operaciones y mantenimiento de la PTAR en temas como; Procesos y procedimientos de la gestión del alcantarillado, Manual operativo del sistema de tratamiento de aguas residuales y Manual operativo del sistema de alcantarillado, como se indica en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

5	OBLIGACION IMPUESTA: Incrementar a corto, mediano y largo plazo la cobertura del sistema de alcantarillado sanitario en la cabecera urbana del 78.9 % al 92%, específicamente en los barrios Pedro Castro, Toscano Bajo, Mano de Dios, Tiburón, El Bosque, Brisas del Río, 11 de noviembre y Nuevo Amanecer. El informe semestral debe contener los indicadores de cobertura y representarlos gráficamente.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario allego a esta entidad documentación con Radicado No. 05097 de fecha 26 de mayo de 2023, donde relacionan copia de contrato No. 316 del 2022, con objeto: construcción del alcantarillado sanitario fase I para los barrios; Manantial, Mano de Dios y El Toscano Bajo, en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar. Al igual que apporto el plano de cobertura del alcantarillado sanitario mediante el radicado No.06079 de 14 de mayo de 2025.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

6	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener en óptima condición de operación el sistema de alcantarillado del municipio de La Jagua de Ibirico de acuerdo con lo establecido en el diseño del sistema.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la documentación allegada por el coordinador de plantas de la ESP TRIPLE AAA, con Radicado No. 06079 de fecha 14 de mayo de 2025, relacionan registro fotográfico de mantenimiento realizado a la red de alcantarillado sanitario y reposición de tapas de pozos de inspección.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

7	OBLIGACION IMPUESTA: A corto plazo, reparar las compuertas, el sistema de cribado de los desarenadores y desobstruir los tramos y cámaras de inspección que se encuentran obstruidos actualmente en la PTAR SUR.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido practicado se observó en buen estado las estructuras que conforman el sistema de entrada del agua residual al STAR existente. Cumpliendo de esta manera con lo establecido en esta obligación.

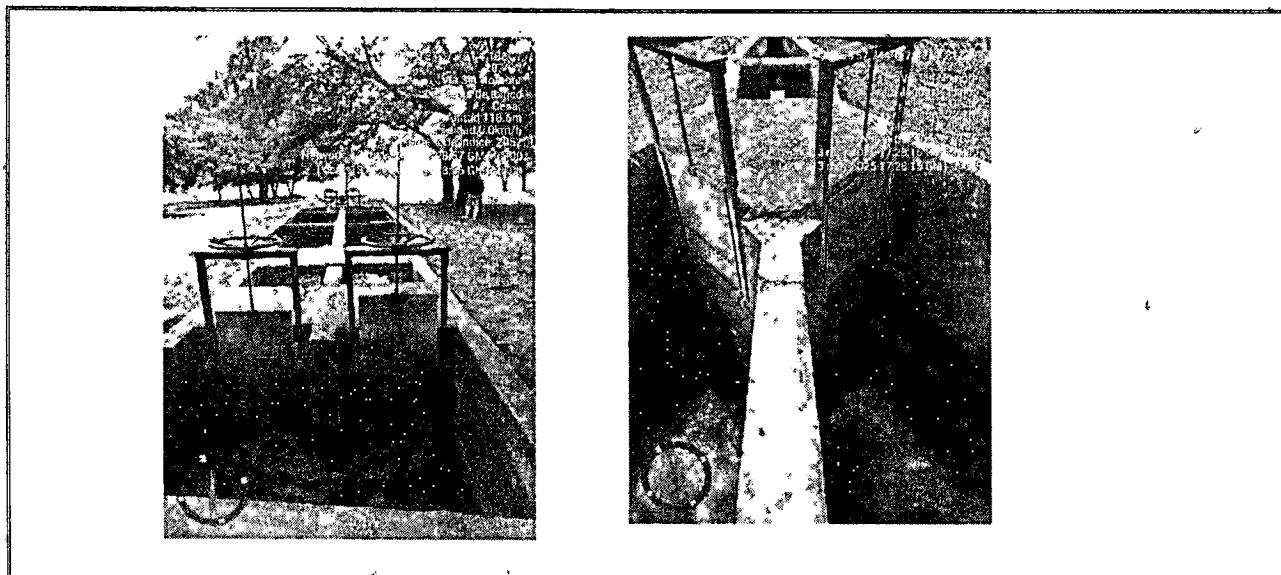
CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
 -CORPOCESAR-**

0681

11 8 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 9



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

8 **OBLIGACION IMPUESTA:** Realizar permanentemente el mantenimiento con frecuencia bimestral de las unidades de tratamiento primario de la PTAR SUR (desarenadores, rejillas y canaleta parshall.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado se evidenció que las estructuras correspondientes al tratamiento preliminar se encontraban libres de residuos sólidos, espumas, lodos u otros materiales que pudieran afectar su adecuado funcionamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

9 **OBLIGACION IMPUESTA:** Adelantar a mediano plazo un estudio de diagnóstico y optimización del sistema de aguas residuales PTAR SUR que implique el diseño de una laguna de maduración para incrementar la eficiencia de eliminación de microorganismos patógenos de los efluentes de los módulos 1 y 2 de la PTAR SUR.-

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de elaboración del presente informe tras revisada la información aportada por la usuaria contenida en el expediente CJA-158-2009 no se encuentra información correspondiente al cumplimiento de esta obligación teniendo en cuenta que ya se encuentra en mediano plazo. Sin embargo, en la información que reposa en el radicado No. 13165 de 8 de noviembre de 2024, en el anexo No.9.1 relacionan evidencia de oficio sobre solicitud de información a secretaría de planeación municipal. Cabe resaltar que dicha información no da cumplimiento a esta obligación aquí citada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

11 **OBLIGACION IMPUESTA:** Operación y mantenimiento del STAR. Para el mantenimiento se deben adelantar las siguientes actividades:

- Mantener actualizado el manual de operación y mantenimiento.
- Reinstalación a corto plazo de geomembrana de las lagunas de oxidación

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

- Mantener actualizado el manual de operación y mantenimiento.

Cumple: SI

- Reinstalación a corto plazo de geomembrana de las lagunas de oxidación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATANO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 10

Cumple:	NO
----------------	-----------

Revisada la documentación que reposa en el expediente No. CJA-158-2009 se constató que el manual de operación y mantenimiento del STAR se encuentra actualizado. Mas sin embargo no se evidenció que la geomembrana de las lagunas de oxidación haya sido reinstalada en el corto plazo. Por lo tanto, se concluye que no cumple en su totalidad con la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

13	OBLIGACION IMPUESTA: Ampliar a mediano y largo plazo la cobertura del sistema de colectores de agua lluvia de la cabecera municipal, de La Jagua de Ibirico, referente a la construcción de canales, sumideros y rejillas para los barrios, 5 de diciembre, 6 de marzo, Alfonso Ávila, Margarita 2 y La Alborada, con el fin de realizar un manejo idóneo de las aguas lluvias.
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Atraves del oficio "ACLARACIÓN DEL NUMERAL 13 DEL PSMV" bajo radicado No. 12903 de 1 de noviembre de 2024, por medio del cual la empresa AAA de la Jagua de Ibirico con NIT. 900759667-5 solicita de manera formal que aclaren el numeral 13, estipulado en la resolución N 0504 del 19 de octubre de 2021 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, que dice: Ampliar a mediano y largo plazo la cobertura del sistema de colectores de agua lluvia de la cabecera municipal de la Jagua de Ibirico, referente a la construcción de canales, sumideros y rejillas para los barrios, 5 De Diciembre, 6 De Marzo, Alfonso Ávila, Margarita 2 y La Alborada, con el fin de realizar un manejo idóneo de las aguas lluvias. Dado que, los barrios mencionados anteriormente no pertenecen al municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar" realizada la revisión documental que reposa en el expediente No. 158-2009 se identificó que hubo el error involuntario de transcripción en referencia a los barrios citados por el usuario en el PSMV presentado por el usuario mediante el trámite de actualización de este, puesto que dichos barrios no pertenecen al municipio. En su lugar se identificó que:

- En la información complementaria para el trámite de actualización del PSMV del municipio de la jagua de ibirico relacionado mediante el radicado No.07686 del 23 de agosto en el numeral **5.2 ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS** en los folios 3113 al 3117 del tomo 17 en los cuales se menciona lo siguiente: Si bien en la zona norte se construyeron colectores y el respectivo canal interceptor, aún se presentan problemas de encharcamientos en los barrios Brisas del Norte, Galancito, El Bosque y 11 de noviembre sectores en los que se requieren intervenciones de mitigación del riesgo asociado.
- En el informe de evolución en torno a la solicitud de "modificación del PSMV del municipio de la Jagua de Ibirico- en su componente urbano y rural del 27 de septiembre del 2021 en el folio 3338 se menciona que: En términos de cobertura de alcantarillado, es importante destacar que el sistema de alcantarillado cubre el 78.7% del área urbana y que los sectores en los que aún faltan redes o acometidas domiciliarias corresponden a los barrios Pedro Castro, Mano de Dios, Nuevo Amanecer, Toscano Bajo, Tiburón, El Bosque, Invasión Brisas del Río e Invasión 11 de noviembre.

En concordancia a lo manifestado anteriormente, se sugiere a esta coordinación adelantar la modificación del numeral del numeral 13 del artículo segundo de la resolución No. 0504 del 19 de octubre de 2021.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

14	OBLIGACION IMPUESTA: Implementar acciones para mantener la meta de eliminar en el mediano plazo (año 2025) el 50% de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado pluvial y el 80% en el largo plazo (año 2030). La empresa debe presentar la estrategia a implementar a corto plazo, en lo relacionado con las malas conexiones de bajantes de tejados y patios. La gran mayoría de los tejados de las viviendas drenan las aguas de lluvias directamente hacia la calle.
-----------	---

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
 -CORPOCESAR-**

0681 DE **11 8 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 11

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental del expediente No. CJA-158-2009 se evidencio que La empresa inicio la implementación de Estrategias Para La Identificación Y Corrección De Conexiones Erradas De Los Sistemas De Alcantarillado en el Municipio De La Jagua De Ibirico-Cesar, en el barrio alto de la mina. Relacionado mediante el radicado No. 13165 del 8 de noviembre de 2024. En el anexo 3.7.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

15 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
 La empresa prestadora del servicio de alcantarillado y la administración municipal mediante el radicado No. 13165 del 8 de noviembre de 2024 en el anexo 2.1. ha presentado informes que evidencian la revisión y seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante establecidas por CORPOCESAR, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2019

CARACTERIZACIONES PTAR SUR 2023			
Concentración salida DBO (mg/l)	Caudal del vertimiento (l/s)	Carga contaminante DBO (kg/d)	Carga contaminante DBO (kg/año)
27.8	80	495,24	69.175,30
Concentración salida SST (mg/l)	Caudal del vertimiento (l/s)	Carga Contaminante SST (kg/d)	Carga Contaminante SST (kg/año)
13.6	80	165,43	33.841,2

MUNICIPIO/ SUBTRAMO DE REFERENCIA	METAS DE CARGA CONTAMINANTE 2023 (KG/AÑO)	
	DBO5	SST
Meta Tramo La Jagua-Caño Lavar ACUERDO 002/2019	84.979	100.369
Vertimiento PTAR SUR	69.175,30	33.841,2

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que la ESP TRIPLE AAA, cumple con la meta de carga contaminante establecida para el tramo del Caño Lavar, para los parámetros de DBO5 y SST, mediante el acuerdo No. 002 del 2019, teniendo en cuenta que la carga vertida se encuentra por debajo de la carga meta.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

18 **OBLIGACION IMPUESTA:** Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 15 de enero al 15 de febrero y del 15 de julio al 15 de agosto, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales , Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0681 = **001** **18 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A: E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 12

de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. El usuario deberá presentar un análisis de cumplimiento de los resultados con relación a la normatividad ambiental vigente, el cual será revisado por la autoridad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la documentación allegada por el usuario con radicado No. 13165 de fecha 08 de noviembre de 2024, anexan soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas en el anexo No. 16.1 con los Informes de ensayo No 10323, 103232, 103229, 103230 con fecha de muestreo del 05/16/2024, por el laboratorio ambiental Nancy Flórez García.

Análisis resultado. Efluente	
PARÁMETRO	RESULTADO
DBO ₅	18,8
SST	14,7
Grasa y Aceite	<0,50
DQO	30,0

Análisis resultado. AGUAS ARRIBA	
PARÁMETRO	RESULTADO
DBO ₅	6,24
SST	19,5
Grasa y Aceite	<0,50
DQO	<20,0

Análisis resultado. Afluente	
PARÁMETRO	RESULTADO
DBO ₅	47,8
SST	52,
Grasa y Aceite	<0,200
DQO	78,9

Análisis resultado. Aguas Abajo	
PARÁMETRO	RESULTADO
DBO ₅	18,7
SST	16,8
Grasa y Aceite	1,69
DQO	28,8

PARAMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
RES. No. 0631 de 17 de marzo del 2016			
DQO	SST	DBO ₅	Grasas y aceites
180,00	90,00	90,00	20,00

Teniendo en cuenta la información relacionada en las tablas anteriores se puede decir que, la empresa de servicios públicos AAA del municipio de La Jagua de Ibirico si cumple con la meta de carga contaminante establecida por Corpocesar, mediante el acuerdo No. 002 del 2019, para los parámetros de DBO₅ y SST.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 13

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
17	<p>OBLIGACION IMPUESTA: Mantener actualizado el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del STAR, de tal forma que se prolongue la vida útil, se reduzcan los costos, se evite la contaminación ambiental y afectaciones sobre la salud pública. Se debe llevar un registro verificable de las limpiezas y mantenimientos realizados a las estructuras del STAR de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Remoción de natas, espumas y material flotante. Permanente. b. Limpieza y Mantenimiento de Desarenadores. Los lodos deben ser trasladados de manera inmediata a los lechos de secado. Mínimo dos veces al mes. c. Retiro de solidos que obstruyen el paso de agua residual a las flautas. Permanente. d. Controlar la maleza de los taludes internos y externos. Permanente. e. Mantenimiento de grietas, huecos en los taludés y áreas que se requieren en la laguna. Quincenal. f. Mantenimiento a los canales adyacente al STAR. Mensual. g. Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales restos de geomembrana entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida de la PTAR. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario. Dos veces a la semana
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión documental se evidencio que la empresa de servicios públicos ha venido realizando el mantenimiento preventivo y correctivo del STAR. Dichas evidencias reposan en los informes entregados por la E.S.P. a la corporación mediante el radicado 06079 de 14 de mayo del 2025:	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
18	<p>OBLIGACION IMPUESTA: Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.</p>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión documental y la diligencia de control y seguimiento ambiental no se evidencio modificación de la planta de tratamiento de Agua Residual Domestica, Por lo anteriormente descrito Cumple.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
19	<p>OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.</p>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha del presente informe y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-2009, y la documentación allegada por el usuario por medio del radicado No. 13165 de fecha 8 de noviembre de 2024 ,no se hace evidente la entrega de información correspondiente al pago de la tasa retributiva, sin embargo el área financiera de Corpocesar hizo llegar el soporte del reporte de estado de cuenta de Tasa Retributiva, para la cual le empresa de servicios públicos AAA ha realizado pagos parciales para las vigencias 2020 y 2023 más sin embargo se encuentra en mora con las vigencias 2018,2019,2021 Y 2024 por lo tanto no se da cumplimiento a esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0681 DE 18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P.; "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 14

20	OBLIGACION IMPUESTA: Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de la Jagua de Ibirico presento ante CORPOCESAR la solicitud de modificación del PSMV la cual fue aprobada mediante la Resolución No. 0504 del 19 de octubre de 2021.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> SI

21	OBLIGACION IMPUESTA: La empresa deberá presentar en un tiempo no superior a un año, una estrategia con indicadores medibles, la disminución de las conexiones erradas, de tal manera que sea cuantificable su revisión por parte de la autoridad ambiental, durante los siguientes periodos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante revisión documental del expediente No. CJA-158-2009 se evidencio que La empresa inicio la implementación de Estrategias Para La Identificación Y Corrección De Conexiones Erradas De Los Sistemas De Alcantarillado en el Municipio De La Jagua De Ibirico-Cesar, en el barrio alto de la mina. Relacionado mediante el radicado No.13165 del 8 de noviembre de 2024. En el anexo 3.7.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> SI

22	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de ejecución presentado por el municipio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario allego a esta entidad documentación con Radicado No. 05097 de fecha 26 de mayo de 2023, donde relacionan copia de contrato No. 316 del 2022, con objeto: construcción del alcantarillado sanitario fase I para los barrios; Manantial, Mano de Dios y El Toscano Bajo, en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar. De igual manera, se realizó la instalación del alcantarillado sanitario del barrio Nuevo Amanecer construcción del sistema de alcantarillado la agua de ibirico barrio nuevo amanecer en el municipio de la jagua de ibirico, departamento del cesar." con No de contrato 205-2023. Relacionado mediante radicado No 13165 del 8 de noviembre de 2024 en el anexo No.22.1 y 5.1.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> SI

23	OBLIGACION IMPUESTA: Ejecutar el plan de cierre, abandono y restauración ambiental del STAR sector Oriental según lo contemplado en el cronograma de actividades y presentar a Corpocesar la fecha de inicio, fecha de terminación y Plan a ejecutar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión documental del expediente CJA- 158-2009 se hace evidente que como se manifestó anteriormente La empresa de servicios públicos AAA, ejecuto el cierre y clausura del antiguo sistema de tratamiento STAR Norte mediante un contrato con objeto IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN EL BARRIO EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE LAJAGUA DE IBIRICO - CESAR.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> SI

COMPONENTE RURAL (corregimientos de La Victoria de San Isidro, Boquerón y Las Palmitas).



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. É.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DÍSPOSICIONES"---- 15

1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (programas y proyectos del componente rural), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la presente obligación se describen los programas y proyectos contemplados en el PSMV del Municipio de La Jagua de Ibirico concerniente a los corregimientos de Boquerón, La Victoria de San Isidro y La Palmita, y el estado de cumplimiento, es pertinente indicar que el municipio y sus corregimientos están en el inicio del periodo de mediano plazo.

PROGRAMA 1: PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Proyecto 1: Fortalecimiento institucional de la Asociación de usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado.

Actividad:

1. Conformación de asociaciones de usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado para los corregimientos de Boquerón, La Victoria y La Palmita.
2. Jornadas de información y comunicación de estado del sistema de alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales en el corregimiento de Boquerón.
3. Jornadas de información y comunicación estado del sistema de alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales en el corregimiento de La Victoria.
4. Jornadas de información y comunicación estado del sistema de alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales en el corregimiento de La Palmita.

Cumple:	NO
---------	----

PROGRAMA 2: DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE

ALCANTARILLADO

Proyecto 1: Operación, mantenimiento de los sistemas de alcantarillado.

Actividad: 1. Realizar el manual para la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

Realizada la visita de control y seguimiento ambiental, y tras la revisión de la documentación obrante en el expediente CJA-158-09, no se hallaron evidencias que respalden la elaboración del Manual de Operación y Mantenimiento de las redes de alcantarillado, tal como se establece en esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad: 2 Conformar y mantener una cuadrilla de trabajo para las actividades de operación y mantenimiento, las cuales deberán ser constituidas por aproximadamente dos personas.

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATÁÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 16

Realizada la visita de control y seguimiento ambiental, y tras la revisión de la documentación obrante en el expediente CJA-158-09, no se hallaron evidencias que respalden la elaboración del Manual de Operación y Mantenimiento de las redes de alcantarillado, tal como se establece en esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad: 3. Proveer de equipos y herramientas necesarias para la operación y mantenimiento del sistema.

Tras la vista de control y seguimiento se hizo que los sistemas de dichos municipios solo cuentan con una persona para que los vigile además se hizo evidente que no cuentan con los equipos y herramientas necesarias para el mantenimiento de los sistemas.

Cumple:	NO
---------	----

PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE

Proyecto 1: Optimización, Operación y Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Actividad: 1 Actualizar los costos de ejecución de la rehabilitación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Victoria de San Isidro y La Palmita.

En la documentación aportada por el usuario mediante radicado No. 13165 de fecha 8 de noviembre de 2024, en los anexos 3.1 y 3.2 se relacionan el "manual de mantenimiento preventivo y correctivo de componentes y equipos empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo" e "inventario de equipos y/o herramientas oficina central" para el municipio de la jagua de ibirico en su componente urbano sin embargo, no relacionan la optimización u operación y mantenimiento para los sistemas de aguas residuales de los corregimientos antes mencionados.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad: 2. Evaluar la alternativa de readecuar los sistemas de tratamientos de las aguas residuales actualmente abandonados en los corregimientos de La Victoria de San Isidro y La Palmita, como sistema de humedales superficiales.

Actividad: 3. Realizar análisis de viabilidad de las alternativas de rehabilitación de los sistemas RALFV.S los humedales artificiales y seleccionar la alternativa más viable de acuerdo con las realidades locales del municipio y los corregimientos

Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09, no se encontró soporte que garantice la ejecución de las actividades aquí relacionadas

Cumple:	NO
---------	----

Actividad: 4. Implementar el sistema de tratamiento seleccionado y suspender los vertimientos directos sobre la quebrada La Venita

Durante el recorrido practicado en el sistema de tratamiento del corregimiento de La Victoria de San Isidro, se observó que fue corregido el vertimiento directo que existía en la margen derecha del STAR donde las aguas residuales no alcanzaban a ingresar al sistema de tratamiento, por lo tanto, estas aguas eran vertidas des el canal de conducción hasta la Quebrada Venita. Es pertinente indicar que, se observó que las aguas residuales ingresaban al sistema de tratamiento a la fecha de la visita, sin embargo, este no se encontró funcionando de manera óptima, lo que conlleva a realizar un vertimiento directo sin tratamiento previo sobre la quebrada Venita, situación que puede generar contaminación a la fuente hídrica y alteración paisajística.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0681 DE **18 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTÓ No _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.CON NIT 900759667+5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 17

Cumple:	NO
---------	----

Actividad 5. Implementar el Sistema de Tratamiento seleccionado y suspender los vertimientos directos sobre el suelo en la cuenca Maquencal.

Durante la visita de control y seguimiento se evidencio que un drenaje de escorrentías no ingresa al sistema de tratamiento a su vez es vertido directamente a la cuenca de MAQUENCAL. También es importante resaltar que el sistema no se encontró funcionando de manera óptima.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad 6. Operar y hacer seguimiento y mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los 3 corregimientos.

Actividad 7. Realizar mantenimiento a la cámara de reparto y remover algas y natas flotantes de las lagunas de estabilización de Boquerón.

Tras la visita de control y seguimiento y la revisión documental se evidencio que dichos corregimientos son cuentan con personal de operación y mantenimiento solo con un vigilante. Por lo tanto esta no cumple con el mantenimiento de los STAR en los corregimientos de interés, en la documentación allegada por el usuario mediante radicados No.13165 de 8 de noviembre de 2024 y No. 06079 de 14 de mayo no se relacionan registro fotográfico del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento existente en los corregimientos de interés.

Cumple:	NO
---------	----

Corregimiento-La Victoria de San Isidro:

- Se evidencio el cerramiento del STAR.
- Se observó que a la fecha de la visita el sistema implementado no se encontraba en funcionamiento debido a que este objeto de hurto, por lo tanto, su estructura se encontró colapsada.
- Se evidencio la entrada del agua residual al sistema.
- El vertimiento se realiza de manera directa sobre la Quebrada Venita.
- se observó un desbordamiento agua residual.

Corregimiento La Palmitas:

- se observó la entrada del agua residual al STAR.
- Se evidencio el encerramiento del sistema de tratamiento.
- Se observó el vertimiento directo del agua residual sobre el Caño Maquencal.

Corregimiento Boquerón:

- Se observó el encerramiento del sistema lagunar.
- Se evidencio la entrada del agua residual al sistema de tratamiento.
- Se observó el funcionamiento de una de las estructuras de entrada del agua residual a la laguna.
- Se observó la falta de geomembrana en los taludes de las lagunas.
- Se evidencio los taludes rodeados de abundante maleza.

Cumple:	NO
---------	----

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0681

DE **18 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 18

2	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la elaboración del presente informe teniendo en cuenta lo observado en campo y la documentación que reposa en el expediente CJA-158-09, se puede decir que el municipio de La Jagua de Ibirico no ha dado cumplimiento a la totalidad de las actividades contempladas en el tiempo del corto plazo del horizonte del PSMV.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
3	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar a corto plazo la conformación de las asociaciones de usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La Victoria de San Isidro cuenta con una asociación comunal más sin embargo esta no se hace cargo del sistema. Aunque si se les ha planteado la posibilidad, en referencia a los corregimientos de Boquerón y La Palmita a la fecha aún no se han adelantado algún tipo de acercamiento para conformar la asociación.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
4	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar a mediano plazo el estudio tarifario de acuerdo con el marco tarifario establecido por la CRA para aplicarlos a los corregimientos de Boquerón, La Victoria y La Palmita.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha del presente documento tras la revisión documental no se evidencia información que haga referencia al cumplimiento de esta obligación por parte del municipio de la Jagua de Ibirico.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
5	OBLIGACION IMPUESTA: Formular y mantener actualizado el manual para la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación del expediente CJA-158-09, no se encontró evidencia que acredite que la administración municipal haya formulado y actualizado el Manual de Operación y Mantenimiento de las redes de alcantarillado en las poblaciones objeto de seguimiento, según lo establecido en la obligación evaluada.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
OBLIGACION IMPUESTA:			

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0681

11 8 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCÉSO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN ÓTRAS DISPOSICIONES"--- 20

OBLIGACION IMPUESTA:	
9	Minimizar las afectaciones sobre el suelo y los recursos hídricos y la salud pública a causa de la descarga directa de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales implementados en los corregimientos no se encontraban funcionando de manera óptima;

- En el corregimiento de Las Palmitas se evidencio el ingreso del agua residual al STAR, más sin embargo por la margen derecha se hace hay un vertimiento que se realiza de manera directa sobre el Río Maquencal; generando una posible contaminación a la fuente hídrica receptora y alteración paisajística. Es pertinente indicar que esta situación es reiterativa.
- En el corregimiento de La Victoria de San Isidro se evidencio la entrada del agua residual al sistema de tratamiento, el cual se observó funcionando en condiciones no optimas, además en la primera parte del sistema hay un desbordamiento de aguas residuales, demás por lo tanto, el vertimiento del agua residual sobre la Quebrada Venita es directa sin tratamiento previo, generando una posible contaminación a la fuente hídrica receptora y alteración paisajística. Es pertinente indicar que esta situación es reiterativa.
- En el corregimiento de Boquerón se evidencio la entrada del agua residual al STAR, este se observó con presencia de maleza, nata, los taludes sin geomembrana, el vertimiento se realiza sobre el Caño Para luz.

Por lo anteriormente descrito se puede decir que, el municipio de La Jagua de Ibirico no ha minimizado las afectaciones a las fuentes hídricas receptoras por los vertimientos directos de las aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:	
10	Optimizar a corto plazo los sistemas de tratamiento de aguas residuales de los corregimientos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio allego a esta entidad con radicado No. 05170 de fecha 30 de mayo de 2023, copia del contrato No. 183 del 2023, con objeto: interventoria técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización y ampliación de las redes del sistema de alcantarillado sanitario (primera fase) en la zona rural del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, siñ embargo, los sistemas no se encuentran funcionando en óptimas condiciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:	
11	Suspender los vertimientos directos, sobre fuentes hídricas y el suelo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta lo descrito en los ítems anteriores y las condiciones en que se encuentran funcionando los STARs implementados en estas poblaciones se puede decir que el municipio de La Jagua de Ibirico, a la fecha de la elaboración del presente informe no ha eliminado los vertimientos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA-DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 19

6	<p>Mantener conformada una cuadrilla de trabajo para las actividades de operación y mantenimiento, la cuales deberán estar constituidas por aproximadamente dos personas, esta cantidad será ajustada de acuerdo con la necesidad del sistema, este personal deberá estar debidamente capacitado y entrenado en la rutina diaria, en la identificación y control de riesgos ocupacionales.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: tras la revisión documental No se encontró evidencia que respalde el cumplimiento de esta obligación, ya que no se presentó soporte que demuestre la conformación de una cuadrilla de trabajo destinada a las actividades de operación y mantenimiento. Asimismo, no se acreditó que el personal cuente con la capacitación y entrenamiento necesarios en las rutinas operativas ni en la identificación y control de riesgos ocupacionales, conforme a lo exigido.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
7	<p>OBLIGACION IMPUESTA:</p> <p>Proveer de equipos y herramientas necesarias para la operación y mantenimiento del sistema tales como motobomba, cables flexibles de cobre, picos, palas, cuerdas linternas, cortadoras, entre otros elementos requeridos para realizar las inspecciones y limpiezas manuales.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció el cumplimiento de esta obligación, ya que no se encontró soporte que demuestre la provisión de los equipos y herramientas necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de los corregimientos de Boqueron, La victoria de San Isidro y La Palmita.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
8	<p>OBLIGACION IMPUESTA:</p> <p>Ampliar la cobertura de la red de alcantarillado sanitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Boquerón: hasta un 60% a corto plazo y hasta un 80% y hasta un 95% largo plazo. ▪ La Palmita: hasta un 85% mediano plazo y hasta un 95% largo plazo. ▪ La Victoria de San Isidro: hasta un 95% largo plazo. 		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental, NO, se encontró soporte que garantice la ampliación de la cobertura de la red de alcantarillado sanitario del corregimiento de Boquerón en un 60% durante el periodo de corto plazo, Ni el inicio de la ampliación correspondiente al mediano plazo.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0681 DE **18 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 21

directos sobre las fuentes hídricas (Quebrada Venita y río Maquencal). Situación que ha sido reiterativa generado una posible contaminación a la fuente hídrica y alteración paisajística

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

12 Operar y mantener los sistemas en buen estado de funcionamiento físico y eficientemente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta lo descrito en los ítems anteriores y las condiciones en que se encuentran funcionando los STARs implementados en estas poblaciones de interés se puede decir, que estos sistemas no se encuentran en óptimas condiciones, situación que es reiterativa y puede generar contaminación al suelo, fuente hídrica receptora y alteración paisajística.

Sistema de tratamiento de La Victoria de San Isidro:

- Se evidencio el cerramiento del STAR.
- Se observó que a la fecha de la visita el sistema implementado no se encontraba en funcionamiento debido a que este objeto de hurto, por lo tanto, su estructura se encontró colapsada.
- Se evidencio la entrada del agua residual al sistema.
- Se evidencio un desbordamiento de agua residual al inicio del sistema.
- No se observó fugas en el canal de conducción del agua residual al sistema de tratamiento.

Sistema de tratamiento de La Palmita:

- se observó la entrada del agua residual al STAR.
- Se evidencio vertimiento de aguas residuales antes de la entrada del sistema.
- Se evidencio el encerramiento del sistema de tratamiento.
- Se observó el vertimiento directo del agua residual sobre el Caño Maquencal.

Sistema de tratamiento de Boquerón:

- Se observó el encerramiento del sistema lagunar.
- Se evidencio la entrada del agua residual al sistema de tratamiento.
- Se observó el funcionamiento de una de las estructuras de entrada del agua residual a la laguna.
- Se observó la falta de geomembrana en los taludes de las lagunas.
- Se evidencio los taludes rodeados de abundante maleza.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

Cumplir con las metas de carga DBÓ5 y SST establecidos para la quebrada La Venita y Caño el Paujil, cuerpos de agua receptores de los vertimientos de La Victoria de San Isidro y Boquerón, respectivamente y los valores límites máximos permisibles para los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No 0681 DE 18 DIC 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATANO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 22

13 resolución 0631 de 2015 o la que la sustituya para los cuerpos de agua receptores de los vertimientos de los corregimientos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Corpocesar estableció las metas de cargas contaminantes para el primer quinquenio 2019 – 2023, mediante el Acuerdo No. 002 del 2019.

Tabla. Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo Caño Paujil.

Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo Caño Paujil					
Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Metas de Cargas vertidas (Kg/año)		
Corregimiento de Boquerón	AÑO	DBO5	SST	DBO5	SST
		2023	2.255,05	2.756,11	2427,59

Fuente: acuerdo 002 del 2019, emitido por CORPOCESAR

Tabla. Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo Río Tucuy.

Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo LA VICTORIA DE SAN ISIDRO					
Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Metas de Cargas vertidas (Kg/año)		
LA victoria de San Isidro	AÑO	DBO5	SST	DBO5	SST
		2023	3.549,86	4.437,32	16.774,00

Fuente: acuerdo 002 del 2019, emitido por CORPOCESAR

Tabla. Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo Río Tucuy (La Palmita)

Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo Río Tucuy					
Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Metas de Cargas vertidas (Kg/año)		
La Palmita	AÑO	DBO5	SST	DBO5	SST
		2023	2.760,98	2.140,75	18.732,38

Fuente: acuerdo 002 del 2019, emitido por CORPOCESAR

Teniendo en cuenta la información relacionada en las tablas anteriores se puede decir que, el municipio de La Jagua de Ibirico no cumple con la meta de carga contaminante establecida por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0681

19 DE DICIEMBRE 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATANO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 24

OBLIGACION IMPUESTA:	
17	Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El municipio de La Jagua de Ibirico solicito actualización del PSMV el cual fue aprobado inicialmente mediante la Resolución No. 0276 del 10 de marzo de 2010, el cual fue actualizado a través de la Resolución No. 0504 del 19 de octubre de 2021, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Teniendo en cuenta las obligaciones analizadas en el presente informe de control y seguimiento ambiental, se puede evidenciar que el municipio de LA Jagua de Ibirico no realiza mantenimientos correctivos, con el fin de que el sistema de tratamiento de agua residual domestica opere de una mejor manera.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.</i>	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</i>	<i>Deterioro de la cultura ambiental local</i>
<i>Alteración ó modificación del Paisaje.</i>	<i>Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora</i>	

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
		Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0681

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 23

Corpocesar, para los tramos Caño Pajuil, Río Tucuy, mediante el acuerdo No. 002 del 2019, para los parámetros de DBO5 y SST, teniendo en cuenta que la carga vertida se encuentra por encima de la carga meta.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

14 Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 15 de enero al 15 de febrero y del 15 de julio al 15 de agosto, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. El usuario deberá presentar un análisis de cumplimiento de los resultados con relación a la normatividad ambiental vigente, el cual será revisado por la autoridad ambiental

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión documental se constató que El municipio no ha presentado a esta entidad soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas de los centros poblados de interés y de las fuentes hídricas receptoras, respectivamente. Esta situación es reiterativa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

16 Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, así como la que tiene en la actualidad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El municipio de La Jagua de Ibirico a la fecha de la elaboración del presente informe no se encuentra al día con el pago de la Tasa Retributiva. por lo cual el área financiera de Corpocesar nos hizo llegar el soporte del reporte de estado de cuenta de Tasa Retributiva la cual se encuentra en mora los periodos 2020,2021,2022,2023 y vigencia 2024, información que reposa en el expediente

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----26

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo el artículo 5 de la ley 2387 del 2024; que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que **Facultad a prevención.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y o de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.*

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 01800915306

CONTINUACIÓN AUTO No **0.681** DE **18 DIC 2025** "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATÁÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 25

Luego de realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente CJA-158-09, se puede concluir que el municipio de La Jagua de Ibirico y la empresa de servicios públicos TRIPLE AAA E.S.P, presenta incumplimiento de manera reiterativa de las obligaciones ambientales que se describen a continuación:

a. ESP AAA (Cabecera municipal):

- Numerales que cumplen por la AAA: 1,2,3,4,5,6,7,8, 14,15,16,17,18,20,21,22, 23
- Numerales incumplidos por la empresa de servicios públicos AAA: 9,11,13 Y 19 del artículo segundo de la Resolución No. 0504 del 19 de octubre de 2021.
- Numerales que no aplican: 10, 12
- Porcentaje de cumplimiento: 81%

b. Municipio (Zona rural)

- Numerales que cumplen por el municipio:17
- Numerales Incumplidos por el municipio de la Jagua de Ibirico. 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del artículo tercero de la Resolución No. 0504 del 19 de octubre de 2021.
- Numerales que no aplican: 15
- Porcentaje de cumplimiento: 6%

RECOMENDACIONES

- Adelantar solicitud de modificación del numeral 13 del artículo segundo de la resolución No. 0504 del 19 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta la situación detallada anteriormente en este numeral.
- Requerir los soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas residuales generadas en los corregimientos aquí citados y las fuentes receptores, respectivamente.
- Responder por el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos existentes en los corregimientos de La Palmita, Boquerón y La Victoria de San Isidro con el fin de evitar posibles afectaciones ambientales.
- Solicitar a la Oficina de Tesorería que adelante el cobro persuasivo por incumplimiento del pago de la tasa retributiva.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las*

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATIÑO, Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 28

La Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

La Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a /as Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; de acuerdo con /as normas de carácter superior y conforme a /os criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De acuerdo con el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024 "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0681

17 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 27

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, expresa que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

De conformidad con la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 31 de la ley íbidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 1 que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

De conformidad con el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No 0681 DE 8 DIC 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO, Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"----- 30

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico, identificado con NIT **800108683-8** y contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. identificada con NIT **900759667-5**", Operador urbana Municipio de La Jagua de Ibirico, Operador rural.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Municipio de La Jagua de Ibirico, identificado con NIT 800108683-8, representado legalmente por el Señor alcalde **LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO**, en la isguiente Dirección: Calle 6 No. 3A-23 - La jagua de Ibirico y/o através del correo electronico de notificaciones judiciales juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co.

Y a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. identificada con NIT 900759667-5, Operador urbana Municipio de La Jagua de Ibirico, Operador rural representada legalmente por el señor MIGUEL MARTINEZ VIDES en la siguiente dirección calle 5 # 9-89 Barrio Centro y/o al correo electrónico aaadelajagua@hotmail.com

Lo anterior conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR- 11 8 DIC 2025

0681

CONTINUACIÓN AUTO No _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATANO Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 29

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, conforme con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Así mismo expresa el artículo referido, que, será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: "El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó un auto de seguimiento y control, que tenía por finalidad verificar las obligaciones establecidas en la resolución No. 495 de 04 de mayo de 2010 y se hallaron conductas presuntamente contraventoras de la ley ambiental.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del Municipio de La Jagua de Ibirico y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.", al evidenciarse mediante diligencia de visita de control y seguimiento ambiental que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 16 de julio del 2025 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales y a través del memorando interno emanada de la Coordinación GIT para la gestión del Saneamiento Básico y Control de Vertimiento y recibido en esta Dependencia el 4 de agosto de 2025 se pone en conocimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
 -CORPOCESAR-**


0681 DE **11.8 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LEONARDO HERNÁNDEZ CATANÓ Y CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. CON NIT 900759667-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL MARTÍNEZ VIDES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"---- 31

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López – Profesional de Apoyo - Abogada Especialista	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.